

RECOMENDACIÓN PÚBLICA 01/2023

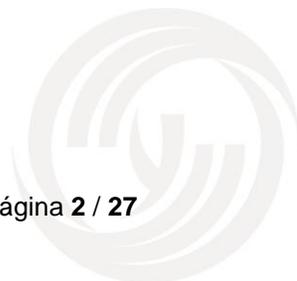
DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EN RELACIÓN CON
**FORTALECER AL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO
MUNICIPAL**



**Sistema Estatal
Anticorrupción
de Yucatán**

Índice

Glosario	2
Siglas y acrónimos	3
Capítulo I. Antecedentes	
1.1. Introducción	4
1.2. Justificación	5
Capítulo II. Contexto para la emisión de las recomendaciones públicas	
2.1. Problemática	8
2.2. Avances	9
2.3. Retos.....	10
Capítulo III. La consolidación del control interno municipal	
3.1. La implementación de un marco de control interno eficaz en el ámbito municipal.....	13
3.2 .El perfil de los titulares de órganos de control interno municipal.....	13
3.3. La mejora de los procedimientos y prácticas de control interno municipal.....	14
Capítulo IV. Bases generales	
Bases generales de la recomendación.....	17
Capítulo V. Conclusión	
Conclusión.....	23



Glosario

Corrupción: Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.¹

Control interno municipal: Conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos para salvaguardar los recursos públicos municipales, ya sean materiales, humanos o financieros, promover la transparencia y la responsabilidad, prevenir y detectar errores e irregularidades, y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. Este control tiene como objetivo lograr una mejora continua en la gestión y administración municipal, observando siempre las mejores prácticas internacionales adecuadas a las realidades sociales, económicas y políticas locales.

Este control abarca, como mínimo, aspectos financieros, administrativos, operativos y de cumplimiento, y tiene como propósito asegurar una gestión y administración eficiente, efectiva y ética del poder público municipal en beneficio de la comunidad, garantizando siempre el derecho de la ciudadanía a una efectiva rendición de cuentas.

Órgano de Control Interno municipal: La unidad administrativa responsable de garantizar la implementación y cumplimiento del control interno en la administración pública municipal cuenta con facultades para investigar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves. Además, tiene la autoridad para imponer y aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos municipales que sean encontrados responsables.

Esta unidad también tiene la función de promover, evaluar y fortalecer el funcionamiento adecuado de las demás unidades administrativas municipales. Además, realiza auditorías de carácter preventivo y correctivo en la gestión y administración pública, tanto en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos como en la adecuada prestación de los servicios establecidos en el artículo 115 de la Constitución Federal, con el propósito de garantizar los derechos humanos de la población.

¹ De acuerdo con el artículo 2, fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la corrupción está definida como toda conducta antijurídica en el ejercicio de las funciones y atribuciones de los servidores públicos, de los que hayan fungido como tales, así como de los particulares, que tenga como fin obtener para sí o para otra persona, algún provecho indebido, sea este económico o de cualquier otra índole y que trae como consecuencia la aplicación de alguna responsabilidad administrativa, política, patrimonial y/o penal.

Recomendación pública no vinculante: Pronunciamiento que emite el Comité Coordinador con el objeto de fortalecer la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Titular del órgano de control interno municipal: persona designada o nombrada para realizar las funciones de control interno, incluyendo la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias con relación al desempeño de los funcionarios públicos y las demás atribuciones que las leyes en la materia demanden.²

Siglas y acrónimos

Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

CPC: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Ley General: Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

SEAY: Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

SESEAY: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

SNA: Sistema Nacional Anticorrupción.

² Artículos 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



Capítulo I. Antecedentes

1.1. Introducción

Como resultado de la modificación a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de anticorrupción y transparencia, publicada el 20 de abril de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se agregó el artículo 101 Bis, creando el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán (SEAY), como la entidad encargada de coordinar a las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y actos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Posteriormente, el 18 de julio de 2017, se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, junto con otras leyes complementarias que forman parte del marco institucional.

El SEAY se compone de un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana (CPC). El Comité Coordinador es la máxima instancia de coordinación del Sistema y tiene como objetivo articular y evaluar la política en la materia. Esto implica establecer principios, bases generales y políticas públicas, así como definir los procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y actos de corrupción, y en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Por su parte, el CPC tiene como objetivo colaborar en el cumplimiento de las responsabilidades del Comité Coordinador y está integrado por cinco ciudadanos, uno de los cuales es designado como presidente y, a su vez, preside el Comité Coordinador. Una característica destacada del CPC es que, a excepción de su presidente, los demás miembros forman parte de la Comisión Ejecutiva, que es el órgano técnico auxiliar de la SESEAY (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán).



De acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley, la SESEAY (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán), es un organismo público descentralizado, sin adscripción a un sector específico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y goza de autonomía técnica y de gestión. Su objetivo principal, es brindar apoyo técnico al Comité Coordinador, proporcionándole asistencia técnica y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por otra parte, el Comité Coordinador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, fracción IX de la Ley, tiene la facultad de emitir recomendaciones públicas no vinculantes (RPNV) a los entes públicos. Estas recomendaciones tienen como objetivo garantizar la adopción de medidas orientadas al fortalecimiento institucional para prevenir faltas administrativas y actos de corrupción, mejorar el desempeño del control interno, así como dar seguimiento a dichas recomendaciones en los términos establecidos por la Ley.

El artículo 49 de la Ley establece que las RPNV emitidas por el Comité Coordinador hacia los entes públicos son de carácter institucional y públicas, y se centran en fortalecer los procesos, mecanismos, organización y normas, abordando acciones u omisiones relacionadas con la función pública. Estas recomendaciones son la esencia del documento, y el Comité Coordinador tiene la competencia para emitir las.

1.2. Justificación

Los gobiernos municipales desempeñan un papel fundamental en la estructura política y administrativa de los estados y del país, puesto que son la autoridad del Poder Ejecutivo más inmediata a la población. Sin embargo, se enfrentan a diversos desafíos para cumplir efectivamente con sus atribuciones, que atienden a realidades propias de cada uno de ellos y que, aún y cuando pareciera que la mayoría de los municipios cuenta con situaciones sociológicas homogéneas, por compartir una misma herencia cultural, lengua y tradiciones, lo cierto es que

sus factores económicos, geográficos, históricos y tecnológicos los convierten en una heterogeneidad difícil de explicar únicamente con elementos cuantitativos, y por ende, englobarlos en una solución genérica. Es por ese motivo que, partiendo de visiones objetivas del marco jurídico vigente y positivo a nivel nacional, que permitan atender sus necesidades más básicas previamente focalizadas, se considera necesario que cada municipio cuente con sus respectivos Órganos de Control Interno, que funcione como un primer garante de la rendición de cuentas, primordialmente con un enfoque preventivo y disuasivo.

En el contexto actual, donde el combate a la corrupción se ha vuelto de vital importancia, resulta imprescindible que estos gobiernos cuenten con unidades administrativas encargadas de supervisar aspectos cruciales como el control interno, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la actuación de los funcionarios y que se garantice un auténtico Estado social, democrático y constitucional de Derecho, así como de realizar las investigaciones de hechos que la legislación vigente y positiva señala como faltas administrativas no graves, substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas cuando se haya recibido el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa por parte de sus Autoridades Investigadoras, siempre y cuando exista una determinación fundada y motivada de la existencia de faltas administrativas no graves, recibir anualmente las constancias de presentación de declaraciones fiscales y las declaraciones patrimoniales y de intereses de todos sus servidores públicos, investigar la evolución patrimonial de los declarantes cuando exista la posibilidad de que se actualice un enriquecimiento oculto, entre otras tantas que señalan las leyes positivas y vigentes.

En línea con esto, la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán (PEAY) , en su Eje 6, establece el objetivo de fortalecer a los municipios en la lucha contra la corrupción. El propósito es articular acciones que promuevan el intercambio de ideas y experiencias, orientadas al fortalecimiento de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y actos de corrupción en la gestión pública municipal.



Para alcanzar estos objetivos, es fundamental fortalecer el control interno en los gobiernos municipales de Yucatán, conforme a los estándares mínimos que derivan del Marco Integrado de Control Interno. Esto conlleva la implementación de medidas efectivas para la supervisión, evaluación y fiscalización, así como para el desempeño de funciones de investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas. En este sentido, el rol de las personas encargadas de los órganos de control interno es central, ya que su labor es crucial para prevenir y detectar irregularidades, fomentar la rendición de cuentas y promover una administración pública eficiente y responsable en beneficio de toda la comunidad. Solo mediante este enfoque proactivo y responsable podremos garantizar una gestión transparente y confiable que responda a las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Es importante destacar que, respetando la autonomía municipal, la colaboración del SEAY con los municipios debe ser gradual y voluntaria. El objetivo no solo es transparentar y vincular a los municipios en el cumplimiento de sus responsabilidades administrativas y de combate a la corrupción, sino también incorporarlos en esquemas de profesionalización y mejora de los procesos institucionales.

En síntesis, la implementación de medidas que garanticen el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a los órganos de control interno brinda confianza a la ciudadanía y demuestra el compromiso de los gobiernos municipales en combatir la corrupción y garantizar una gestión responsable, en beneficio de la comunidad, en línea con los objetivos establecidos por la PEAY.



Capítulo II. Contexto para la emisión de las recomendaciones públicas

2.1. Problemática

Como se ha señalado, el control interno y la rendición de cuentas, son vitales para garantizar una buena gestión y administración de los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros. Esto implica la vigilancia y la revisión constante y sistémica de los recursos humanos, materiales y financieros, así como el cumplimiento de los objetivos y programas de trabajo de los entes públicos municipales. En este sentido la persona titular de la presidencia municipal juega un papel crucial en la administración pública, al asegurar una adecuada gestión de los recursos del ayuntamiento. Según el artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios, la persona titular del ejecutivo municipal tiene varias facultades, entre las que se destacan:

XI.- Administrar y conservar los bienes propiedad del Municipio, de acuerdo con las disposiciones del órgano de control interno. En caso de que no exista este órgano, el síndico o el cabildo podrán hacerlo;

XII.- Proponer al Cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. Es importante destacar que ninguno de estos funcionarios municipales puede ser seleccionado entre los regidores propietarios (Resaltado propio).

Estas obligaciones, que a su vez constituyen garantías de un buen gobierno a la ciudadanía, subrayan la importancia de quien preside el municipio en la gestión eficiente de los recursos y en la toma de decisiones clave para el buen funcionamiento del gobierno local, incluyendo las relativas al establecimiento del órgano de control interno.



En Yucatán, antes de la entrada en vigor de las Leyes de Responsabilidades Administrativas, era común que el síndico o síndica se encargara de las responsabilidades del órgano de control interno municipal. Sin embargo, es importante considerar que, al tratarse de una figura política, puede enfrentar desafíos para ejercer las funciones de control interno de manera eficiente e imparcial, lo que a su vez puede tener implicaciones en el cumplimiento de estas responsabilidades.

Es esencial que titulares del órgano de control interno posean formación y habilidades en áreas como auditoría, contabilidad, administración y derecho. Estas capacidades permitirán llevar a cabo de manera efectiva las tareas de control, identificar riesgos y deficiencias, y proponer medidas correctivas adecuadas.

2.2. Avances

La problemática antes expuesta, reafirma la idea de que la separación de lo político y lo administrativo es crucial para garantizar esquemas de control interno, objetivos y efectivos en torno a los procesos municipales.

Al contar con una persona idónea que ejerza las funciones de Titular del órgano de control interno, se puede comenzar a establecer una estructura especializada que se encarga de supervisar y evaluar el desempeño y la actuación de las personas servidoras públicas de las dependencias municipales, así como de vigilar el uso de los recursos públicos en los términos que señala la legislación vigente y positiva.

Esto contribuye a prevenir, detectar y disuadir actos u omisiones irregulares que comprometen la gobernabilidad del municipio y pudieran dar lugar a hechos de corrupción, vigilar el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de la unidad administrativa responsable, promover y fortalecer la cultura de rendición de cuentas

y garantizar la correcta aplicación de las leyes y reglamentos bajo el principio de legalidad.

Consciente de esta problemática, el Congreso del Estado de Yucatán modificó el 13 de mayo de 2021 la base décima del artículo 77 de la Constitución Política del Estado para establecer que los municipios deben contar con órganos internos de control:

“Décima.- Los ayuntamientos contarán con sus órganos de control interno”

Es claro que la reforma legislativa implementada en Yucatán representa un avance respecto al fortalecimiento de las capacidades municipales, en la medida en que los ayuntamientos sean capaces de nombrar titulares de órganos de control interno con perfiles idóneos cualitativa y cuantitativamente, quienes podrán supervisar el actuar de los servidores públicos, así como la gestión y administración los recursos municipales, indistintamente si son materiales, humanos o financieros, evitando desviaciones y malas prácticas que pudieran constituir conductas ilícitas, abonando así a la lucha contra la corrupción, conforme a los más altos estándares y prácticas internacionales.

2.3. Retos

En este momento específico, en el que la Constitución ya obliga a los ayuntamientos a establecer órganos de control interno, es esencial resaltar la necesidad de mejorar su funcionamiento y fortalecerlos como unidades administrativas especializadas. Lo anterior debe partir del análisis del estado actual de estos órganos en relación con sus titulares.

Según datos recopilados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEAY), a mayo de 2023, se ha informado que 92 de los 106



municipios han designado a titular de órgano de control interno.³ Si bien este número puede parecer alentador, el 28% de ellos presentan alguna situación que plantean retos, mismas que se sintetizan a continuación:

- En el 19.5% de los municipios se nombra titular del órgano de control interno a una persona que ya desempeña otras funciones directivas en el municipio. Esta práctica puede conflictuar el cumplimiento adecuado de sus deberes y socavar la independencia necesaria para ejercer de manera efectiva el control interno.
- En el 5.4% de los casos se recurre a la designación de asesores externos para desempeñar el cargo de titular del órgano de control interno. Es importante destacar la importancia de que la persona titular del órgano de control interno cuente con una posición sólida como parte integrante de la administración municipal.
- En el 2.1% se han identificado casos en los que se nombra a la misma persona como titular del órgano de control interno en múltiples municipios. Esta situación plantea una preocupación significativa, ya que implica la duplicidad de funciones en diferentes administraciones con los riesgos de cumplimiento adecuado que esto puede significar.
- Finalmente, en el 1% de los casos se han identificado que se designa a la síndica o síndico municipal como titular del órgano de control interno, cuando en realidad la Ley de Gobierno de los Municipios establece que solo pueden desempeñar esta función de manera supletoria. Esta situación indica una falta de claridad y comprensión de las disposiciones legales, lo cual puede comprometer el correcto funcionamiento del Órgano de Control Interno.

³ Derivado de un ejercicio realizado al interior de la SESEAY para conocer las condiciones de los municipios, se obtuvo datos e información relativa a los titulares de órganos de control interno. Los registros pueden consultarse a través de la siguiente base de datos: <https://bit.ly/3MZ3z7f>.

Sin duda, para fortalecer a las contralorías municipales, es necesario abordar estas situaciones a partir de buenas prácticas diseñadas con base en las siguientes premisas:

- Establecer criterios claros de selección: Es fundamental definir criterios específicos para la selección del titular del órgano de control interno, que aseguren la independencia, imparcialidad y competencia necesaria para desempeñar el cargo.
- Reducir el riesgo de conflictos de interés: Resulta primordial evitar la designación de directores o funcionarios que ya ocupan cargos en el municipio como titulares del órgano de control interno. Es necesario revisar el organigrama y evitar nombramientos superpuestos. Esto contribuye a preservar la independencia y objetividad del órgano de control, previniendo posibles conflictos de interés que podrían comprometer su eficacia.
- Fomentar la profesionalización: La persona titular del órgano de control interno debe ser un funcionario o funcionaria que cuente con los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva. Esto implica promover la formación y capacitación continua en materia de control interno, asegurando que se mantengan actualizados en las mejores prácticas y en las últimas regulaciones y normativas pertinentes.
- Fortalecer la comunicación y supervisión: Es importante establecer canales de comunicación claros y efectivos entre el órgano de control interno y el cabildo. Además, la persona titular del órgano de control interno debe implementar mecanismos de supervisión y seguimiento para evaluar la efectividad del control interno y realizar las correcciones necesarias en caso de detectar deficiencias.

Estos aspectos serán analizados de manera más detallada en el siguiente capítulo, con el objetivo de brindar una visión integral y propositiva destinada a fortalecer el control interno en el ámbito municipal como elemento central en el combate a la corrupción.



Capítulo III. La consolidación del órgano de control interno municipal

Una vez identificados los retos, es fundamental resaltar algunos aspectos que pueden contribuir al fortalecimiento de las capacidades municipales en esta materia con respecto al perfil de la persona titular del órgano de control interno y el ejercicio de sus facultades.

3.1 El perfil de los titulares de órganos de control interno municipal

Sin duda, para lograr una consolidación efectiva de los órganos de control interno o contralorías municipales, es crucial contar con titulares que posean un perfil adecuado. Para lograr esto se requiere un cambio en la cultura administrativa municipal, fomentando la profesionalización y la especialización de los titulares de los órganos de control interno.

Así, en pleno respeto a la autonomía y contextos específicos de los municipios, se plantean requisitos indispensables, deseables y valorados para el desempeño para un titular de órgano interno de control:

Requisitos indispensables.

- Conocimientos básicos de leyes y regulaciones: La persona titular debe tener un entendimiento de las leyes, reglamentos y normativas relevantes para la administración pública municipal.
- Habilidades básicas en contabilidad y finanzas: Se requiere que la persona titular tenga conocimientos básicos en contabilidad y finanzas para comprender los aspectos fundamentales de los estados financieros, asegurando que los recursos se utilicen de manera responsable y transparente.



Requisitos deseables.

- Experiencia práctica en el sector público en áreas relativas a control interno: Esto proporcionaría una comprensión más profunda de los desafíos y procesos específicos que se enfrentan en el ámbito municipal.
- Habilidades de comunicación efectiva: Es valioso que la persona titular pueda comunicarse de manera clara y comprensible, tanto en la escritura como en la expresión oral.

Requisitos valorados.

- Actitud de aprendizaje continuo: Valorar el interés y la disposición de la persona titular para seguir aprendiendo y adquirir nuevas habilidades a lo largo de su trayectoria profesional.
- Ética y compromiso: La integridad y el compromiso con los principios éticos son aspectos valorados en cualquier profesional, incluido a la persona titular del órgano de control interno.

Es importante considerar que, a pesar de los desafíos que pueden enfrentar los municipios en relación con la preparación de su personal, resulta fundamental establecer criterios que aseguren un desempeño competente en el cargo, reconociendo además que la capacitación y el apoyo continuo pueden contribuir significativamente a mejorar las capacidades del personal municipal en áreas como el control interno y la gestión pública.

3.2 La mejora de los procedimientos y prácticas de control interno municipal

La persona titular del órgano de control interno desempeña un papel fundamental como garante de que las personas que formen parte de su equipo de trabajo sean las idóneas cualitativa y cuantitativamente, fortaleciendo de esta manera: que aquella persona en quien recaiga el carácter de autoridad investigadora, sea capaz de detectar hechos ilícitos que pudieren constituir faltas

administrativas o delitos e integrar de forma oportuna los expedientes de investigación; de que aquellas personas en quienes recaigan las funciones de autoridad substanciadora y resolutora, conozcan y respeten los derechos fundamentales de las personas señaladas como presuntas responsables, para garantizar una resolución sólida que pueda salir avante de recursos y amparos; que la persona que se encargue de promover, evaluar y fortalecer la rendición de cuentas y el lícito ejercicio de la función pública, sea capaz de identificar oportunamente las áreas de riesgo en el gobierno y administración pública, además de proponer soluciones eficaces con métodos eficientes para evitar que estos se materialicen, y; que cualquier otra persona que ocupe algún cargo distinto, el cual resulte necesario para que la persona Titular del órgano de control interno logre el cumplimiento de sus objetivos institucionales, cumpla con el perfil idóneo mínimo.

Como se ha señalado, es importante considerar que la persona titular del órgano de control interno debe actuar como una figura independiente, con legitimidad, capaz de cuestionar las prácticas y políticas existentes en el municipio y proponer soluciones viables con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas vigentes. Para ello, es fundamental que su posición sea claramente separada de otros roles y responsabilidades dentro de la administración pública municipal y que su perfil sea el menos susceptible de incurrir en actuaciones bajo conflictos de intereses.

Preservar la independencia técnica del órgano de control interno no solo permite que haya objetividad en la ejecución de sus funciones, sino que también fortalece su credibilidad y confianza tanto dentro como fuera del municipio. Esto es esencial para que el órgano de control interno desempeñe su papel de manera eficaz, identificando y abordando irregularidades que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas o delitos, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, y contribuyendo a una gestión gubernamental y administración pública municipal responsable.



Por otra parte, para fortalecer la efectividad de sus atribuciones, la persona titular del órgano de control interno, debe promover la existencia de procedimientos claros que estandaricen las prácticas en el control interno. Esto permite la mejora continua al monitorear y evaluar regularmente indicadores clave. Asimismo, facilita la identificación y gestión sistemática de riesgos, reduciendo la posibilidad de fraudes o irregularidades.

En este sentido, es fundamental establecer procedimientos de reporte periódicos ante el Cabildo, con el fin de hacer del conocimiento del órgano colegiado de gobierno el estado que guarda el sistema de control interno, lo cual será el eje toral para que se garantice la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio del servicio público. Estos procedimientos deben definir de manera clara los mecanismos de planeación, ejecución y presentación de resultados de las auditorías internas realizadas, así como los períodos auditados, las recomendaciones o acciones legales que tendrían lugar para corregir las irregularidades detectadas y, en los casos señalados por la legislación positiva y vigente, la promoción de las responsabilidades correspondientes. El objeto de esta propuesta es que el Cabildo tenga acceso a información oportuna y precisa sobre los riesgos que existen tanto en el gobierno y en la administración pública del municipio, de que se materialicen hechos de corrupción que sean constitutivos de faltas administrativas o delitos, así como de los resultados obtenidos de sus auditorías internas, las medidas correctivas implementadas y las recomendaciones para que el cuerpo de Gobierno tome decisiones que disuadan estos ilícitos latentes. Esto permite una supervisión efectiva y una toma de decisiones informada.

En síntesis, la persona titular del órgano de control interno municipal debe poder garantizar la transparencia, control, la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión pública a nivel local; partiendo de las mejores prácticas estandarizadas que fortalezcan la gobernabilidad en el ámbito municipal.



Capítulo IV. Bases generales

Por lo anterior y con el propósito de hacer efectivos los esfuerzos de coordinación interinstitucional para la prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en materia de fiscalización y control de recursos públicos, se emite a los ayuntamientos la siguiente recomendación y bases generales:

RECOMENDACIÓN 1/2023

Fortalecer al órgano de control interno mediante la revisión del perfil de la persona titular, su profesionalización y la capacitación de su equipo de trabajo, así como evaluar las posibilidades de mejora de la estructura administrativa que conlleve a un mejor funcionamiento, y sentar las pautas para una mejora sistemática de la administración pública municipal.

El propósito de esta recomendación es promover la institucionalización del control interno a nivel municipal a través de la figura de su titular. Dado que cada municipio tiene una realidad única y cada administración se enfrenta a contextos diversos, es importante reconocer que la madurez de las funciones de control interno puede variar considerablemente.

Además, es importante destacar que la implementación de esta recomendación no busca establecer un modelo único, sino más bien fomentar la adaptación en función de las necesidades y características de cada administración local. Esto pretende que las contralorías municipales sean relevantes, eficaces y sostenible en el tiempo.



Por lo tanto, se sugiere evaluar el nivel de avance propio de cada municipio, teniendo en cuenta la siguiente matriz de preguntas de verificación:

	Pregunta	SI	NO
Bloque I. Sobre el perfil de las personas titulares	1. ¿Se han establecido requisitos base sobre el perfil de la persona titular del órgano interno de control en el municipio, considerando las particularidades y necesidades específicas del puesto?		
	2. ¿Existe en el municipio un proceso de selección de la persona titular del órgano de control interno?		
	Total de negativos:	3. ¿Se han brindado oportunidades de capacitación para la persona titular del órgano de control interno con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos en su ámbito de desempeño?	
Bloque II. Sobre el organigrama y funcionamiento	1. En el organigrama del municipio ¿está estructurado de tal manera que el órgano de control interno pueda ejercer sus funciones técnicas de manera independiente?		
	2. ¿El órgano de control interno informa directamente al cabildo sobre los resultados de sus actividades?		
	Total de negativos:	3. ¿Sugiere el órgano de control interno al cabildo acciones de mejora para implementar medidas correctivas o de mitigación ante las irregularidades y deficiencias detectadas?	
Bloque III. Sobre manuales, organización y desempeño del órgano de control interno	1. ¿El órgano de control interno municipal dispone de manuales de procedimientos estandarizados?		
	2. ¿Cuenta con las áreas necesarias para el adecuado desempeño de sus atribuciones, como unidad de investigación, sustanciación, resolutoria, vigilancia y evaluación, así como auditorías internas?		
	Total de negativos:	3. ¿Los manuales y procedimientos establecen lineamientos que promueven una colaboración y comunicación efectiva entre el titular del órgano interno de control y otros actores relevantes en el municipio, facilitando así el establecimiento de acciones de mejora?	



Cada uno de los elementos descritos en la matriz desempeña un papel crucial para el fortalecimiento del control interno municipal. Se sugiere identificar los bloques específicos que presentaron respuestas negativas para poder tomar medidas correctivas adecuadas, en apego a las siguientes bases.

I. Perfil de las personas titulares

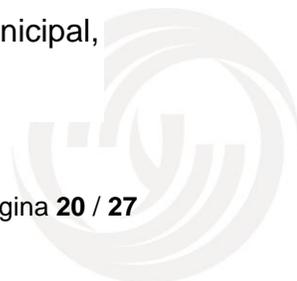
Se sugiere que el *perfil base* del titular del órgano interno de control municipal sea el siguiente:

1. Contar con una escolaridad de Técnico Superior Universitario en áreas administrativas, contables o jurídicas, o en su caso, haber concluido el bachillerato y haber obtenido certificaciones laborales que demuestren capacidades en materia administrativa y/o de control interno;
2. Poseer experiencia en el ámbito de la administración pública municipal; y
3. No estar impedido legalmente o por mandato de autoridad alguna, para poder asumir el cargo público.

Asimismo, se sugiere que durante el proceso de selección del titular del órgano interno de control, se puedan valorar las cualidades humanas relacionadas con la integridad y los principios que rigen la actuación en el servicio público.

Ahora bien, es importante reconocer las limitaciones que pueden existir en algunos municipios en términos de recursos y capacidades administrativas. Sin embargo, es fundamental impulsar un cambio en la cultura administrativa municipal que promueva la profesionalización y especialización de las personas titulares de los órganos de control interno. En este sentido, se recuerda que la titularidad del órgano de control interno implica desempeñar acciones relativas a:

- a) Realizar o dirigir auditorías, revisiones, visitas e inspecciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas;



- b) Emitir dictámenes periódicos sobre la gestión financiera y administrativa del municipio, proporcionando información relevante para la toma de decisiones;
- c) Informar al presidente municipal y cabildo sobre los resultados de la evaluación de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- d) Planificar y determinar los programas presupuestarios del órgano interno de control municipal;
- e) Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en los programas y presupuestos anuales de las unidades administrativas que conforman el órgano interno de control municipal;
- f) Determinar y gestionar la autorización de las políticas de los diferentes procesos administrativos y operativos del órgano interno de control municipal;
- g) Cumplir con las normas técnicas y administrativas establecidas por el municipio a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas generales o especiales;
- h) Guiar y orientar al personal en la consecución de los objetivos y metas establecidos;
- i) Dar seguimiento a los reportes y quejas de la ciudadanía sobre los servicios prestados; y
- j) Las demás funciones que le confieran las leyes y los reglamentos municipales.

Sin duda, para lograr una administración pública municipal más eficaz, eficiente y transparente, es necesario garantizar que estos órganos estén integrados por profesionales capacitados que puedan evaluar y controlar de manera efectiva los procesos y actividades de las dependencias municipales. Esto se logra a través de la formación y capacitación continua, que permitirá a los titulares de los órganos de control interno estar al tanto de las mejores prácticas, las leyes y regulaciones más recientes, y las herramientas y técnicas más avanzadas en el ámbito del control interno y la gestión pública.



Al fortalecer las funciones de los órganos de control interno, se contribuye a superar las limitaciones existentes y se sientan las bases para una gestión municipal más sólida y transparente. Esto también genera confianza en la ciudadanía, ya que se demuestra un compromiso serio con la rendición de cuentas y el buen uso de los recursos públicos.

II. Organigrama y funcionamiento general

1. Analizar organigrama y preparar una propuesta de modificación: Revisar el organigrama vigente, identificar ajustes y preparar una propuesta de modificación del organigrama que incluya la reubicación del órgano de control interno en el nivel jerárquico que le permita una autonomía de actuación.
2. Aprobación y comunicación: Presentar la propuesta de modificación del organigrama al cabildo para su revisión y aprobación. Una vez aprobada, es fundamental comunicar de manera clara y efectiva al personal de la administración pública municipal sobre los cambios realizados, las responsabilidades asignadas y los canales de comunicación establecidos.
3. Establecimiento de mecanismos de reporte y supervisión: Implementar mecanismos formales de reporte del órgano de control interno al cabildo, que incluyan la presentación regular de informes de actividades, hallazgos y recomendaciones.
4. Seguimiento y evaluación continua: Esto permitirá identificar posibles áreas de mejora, ajustar los procedimientos si es necesario y garantizar que el control interno municipal opere de manera eficiente y en línea con los objetivos planteados.

III. Procedimientos y manuales del órgano de control interno

1. Diseño y elaboración de los manuales: Con base en un análisis previo de la persona titular y su equipo, se deberán diseñar y elaborar manuales relativos al órgano de control interno que contengan instrucciones claras y detalladas

sobre los procesos y actividades a seguir, incluyendo la ejecución de auditorías y revisiones internas, la elaboración de informes y recomendaciones, y los mecanismos de reporte al cabildo.

2. Revisión y aprobación de manuales: Someter los manuales de procedimientos a una revisión exhaustiva, considerar las observaciones y sugerencias recibidas para mejorar su calidad y efectividad. Tras realizar las modificaciones necesarias, se procede a su aprobación oficial.
3. Capacitación y difusión: Es importante difundir los manuales de procedimientos de manera amplia y accesible dentro de la organización, asegurándose de que todos los actores relevantes tengan acceso a ellos y los comprendan.
4. Seguimiento y evaluación continua: Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación continua de la implementación de los procedimientos establecidos en los manuales. Esto implica monitorear su aplicación, identificar áreas de mejora y realizar ajustes según sea necesario.

Adicionalmente, es de vital importancia que los ayuntamientos reconozcan que el órgano de control interno debe llevar a cabo las siguientes acciones esenciales y que estas deben estar previstas en sus manuales:

- a) Evaluar el Sistema de Control Interno en la administración pública municipal, identificando áreas de mejora y proponiendo acciones correctivas;
- b) Vigilar el control de los recursos patrimoniales del municipio, asegurando su adecuada utilización, resguardo y registro contable;
- c) Realizar o dirigir auditorías, revisiones, visitas e inspecciones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas;
- d) Investigar, de oficio o en respuesta a quejas, denuncias o hallazgos en auditorías y revisiones, las conductas de los servidores públicos que puedan implicar presunta responsabilidad administrativa;
- e) Velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y administrativas por parte de las dependencias municipales, promoviendo el apego a la legalidad;

- f) Emitir dictámenes periódicos sobre la gestión financiera y administrativa del municipio, proporcionando información relevante para la toma de decisiones;
- g) Informar al presidente municipal y cabildo sobre los resultados de la evaluación de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- h) Desarrollar y establecer normas internas de carácter obligatorio para el ejercicio del control administrativo y contable, asegurando la uniformidad de los procedimientos y criterios;
- i) Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones correspondientes, promoviendo la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;
- j) Establecer mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, promoviendo una cultura de integridad y cumplimiento normativo;
- k) Dictar disposiciones necesarias para la correcta aplicación y cumplimiento del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal, asegurando una transición ordenada y transparente entre administraciones;
y
- l) Las demás funciones que le confiera las leyes aplicables y los reglamentos municipales.

Capítulo V. Conclusión

Primero. Con fundamento en el artículo 11, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, este Comité Coordinador en atención al análisis expuesto, emite a todos los ayuntamientos de nuestra entidad federativa la siguiente recomendación:

RECOMENDACIÓN 1/2023

Fortalecer al órgano de control interno mediante la revisión del perfil de la persona titular, su profesionalización y la capacitación de su equipo de trabajo, así como evaluar las posibilidades de mejora de la estructura

administrativa que conlleve a un mejor funcionamiento, y que genere las condiciones necesarias para que se materialice la consolidación de un sistema de control interno eficaz y eficiente, y sentar las pautas para una mejora sistemática de la administración pública municipal.

Para su debido cumplimiento, se deberán adoptar las bases generales citadas en el capítulo anterior, mismas que se basan en buenas prácticas identificadas respecto a órganos internos de control municipales.

Segundo. Con el objetivo de facilitar a los entes destinatarios la implementación de las medidas recomendadas en esta propuesta, es fundamental que cada uno de ellos solicite el apoyo y asesoramiento necesario a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción. Con este fin, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEAY) se encargará de desarrollar herramientas específicas y las pondrá a disposición de los ayuntamientos que lo requieran, brindándoles el acompañamiento pertinente, garantizando que los ayuntamientos cuenten con las herramientas necesarias para implementar efectivamente estas medidas y promover la lucha contra la corrupción.

Tercero. En términos del artículo 49 de la Ley, se instruye al Titular de la SESEAY para que, notifique la presente recomendación a los municipios, a fin de que implementen las actividades necesarias a fin de materializar el objetivo final en beneficio de nuestra sociedad.

Cuarto. Así lo aprueban y suscriben por unanimidad los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.



PARTICIPANTES	FIRMA
C.D. José Luis Villamil Urzaiz, Presidente del Comité de Participación Ciudadana.	(RUBRICA*)
M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General del Estado de Yucatán.	(RUBRICA*)
C.P. Mario Can Marín, Auditor Superior del Estado de Yucatán	(RUBRICA*)
Mtro. Carlos Alfonso Murillo Ku, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de Yucatán	(RUBRICA*)
Mtra. María Gilda Segovia Chab, Comisionada Presidente del Instituto Estatad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	(RUBRICA*)
Lic. Miguel Diego Barbosa Lara, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.	(RUBRICA*)

M.D. María Ely Farfán Flores, Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.	(RUBRICA*)
Lic. Marysol Contreras Navarrete, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.	(RUBRICA*)

Se hace constar que suscribe la presente resolución el Mtro. Carlos Alfonso Murillo Ku, en su carácter de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en ejercicio, al momento de la aprobación en fecha 13 de octubre de 2023 del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el 15 de septiembre de 2023. Lo anterior, en virtud de que el entonces Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Lic. José Enrique Goff Ailloud, ya no se encuentra en ejercicio de dicho cargo.

*La versión original con firmas autógrafas se encuentra resguardada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

